



Montevideo, 29 de agosto de 2018.

R.de D.N°373/2018

Acta 1016

EM2018-67-001-000899

VISTO: que las empresas: ISBEL S.A. y TELEDATA S.A., al momento de presentar sus ofertas en la Licitación Abreviada N° 4/2018 - (Adquisición de una solución de comunicación inalámbrica – WI-FI – que permita la integración de dispositivos móviles en la LAN de la futura Planta de Correo Uruguayo en el Polo Logístico de Pando, y contratación del servicio de soporte técnico) -hicieron entrega de información con carácter confidencial, presentada el día 17 de mayo de 2018, al amparo de lo establecido en los artículos: 8, 9 y 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y artículo 28 y siguientes del Decreto N° 232/10, de fecha 2 de agosto de 2010.

RESULTANDO: I) que conforme lo exige el artículo 30 del Decreto N° 232/010, ambos oferentes señalaron los documentos que contenían la información confidencial, y presentaron un resumen no confidencial de la misma. II) que la documentación entregada en carácter confidencial por ambas empresas refiere a los siguientes puntos: ISBEL S.A -referencias comerciales-, y TELEDATA S.A. –referencias, curriculum de técnicos y cartas de referencias- con la indicación de la causal en la que se fundamenta dicha información. III) que se formó pieza por separada, contenida en el presente expediente, a efectos de no obstaculizar la licitación de referencia, la que se encuentra en curso; IV) que, se adjuntó Acta N° 082/2018 de fecha 20 de agosto de 2018, suscrita por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante en la Licitación Abreviada N° 4/2018, de la cual surge lo siguiente: a) en lo que refiere a la empresa TELEDATA S.A.: *“no correspondería clasificar como*

confidencial los curriculums de los técnicos presentados en tal carácter, ya que los mismos forman parte de las condiciones generales de la oferta acorde a lo previsto en el artículo 65 del TOCAF. No obstante, sugieren hacer lugar a la confidencialidad de las cartas de referencia y a los datos de contacto que figuran en el Anexo IV (Antecedentes comprobables de las empresas). b) En cuanto a la empresa ISBEL S.A.: *“la Comisión Asesora entiende que correspondería hacer lugar a la clasificación de confidencialidad solicitada sobre las referencias comerciales presentadas”.* V) que en dictamen de la Unidad de Transparencia se consideró que: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, las excepciones a la información pública son de interpretación estricta, comprendiendo aquellas definidas como secretas por ley y las que se clasifiquen como: “reservadas” o “confidenciales” en función de los criterios establecidos en los artículos 9° y 10°, respectivamente. VI) que con carácter general, el artículo 10 de la Ley establece concretamente qué información se considera confidencial. VII) que en aplicación particular de estos criterios a los procedimientos de contratación pública, el artículo 65 del TOCAF precisa que: *“En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en ese carácter (artículo 10 de la Ley N° 18.381), la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular. **No se consideran confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta.*** VIII) que ello se impone a su vez por el principio de transparencia reconocido como principio general de actuación y contralor en materia de contratación pública (literal H del artículo 149 del TOCAF) y por el derecho de cada oferente a controlar la evaluación que la Administración realice de las ofertas en correspondencia con el Pliego de Condiciones, el cual comprende no solo la evaluación de su oferta, sino también la de las restantes ofertas competidoras. IX) que aplicando estos conceptos generales al caso que da mérito a esta clasificación, se advierte que la Licitación Abreviada N° 4/2018 en su cláusula N° 3 del Pliego de Condiciones Particulares, relativa a las condiciones básicas de los oferentes, establece que se debía acreditar un mínimo

de 3 años de permanencia en plaza para el tipo de actividad licitada, y referencias verificables que avalen esta condición de una antigüedad no mayor a cinco años, debiendo completar a tales efectos el Anexo IV. De forma complementaria, se podía asimismo, presentar cartas de referencias, debiendo figurar el nombre de la (s) personas (s) de contacto, teléfono y/o mail. X) que estos aspectos objeto de evaluación, conjuntamente con los curriculums de los técnicos hacen a la esencia de la oferta, encuadrando en lo que el artículo 65 del TOCAF refiere como “...los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta...”. XI) que en su mérito, no correspondía clasificar como confidencial en el caso planteado los curriculums de los técnicos presentados con tal carácter por la empresa TELEDATA S.A. XII) Sin embargo, teniendo en cuenta el resto de la información entregada por la empresa TELEDATA S.A. y la entregada por la empresa ISBEL S.A. con carácter confidencial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381, y atento a lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante, sí correspondería clasificar como confidencial en forma total la información que atañe a las cartas de referencia y a los datos de contacto que figuran en el Anexo IV (Antecedentes comprobables de las empresas) entregada por la empresa TELEDATA S.A., así como también la información sobre las referencias comerciales concerniente a la empresa ISBEL S.A. XIII) Por último, y en consideración a las actuaciones cumplidas, emite informe la División Asesoría Jurídica, quien coincide con el tratamiento dado a las referidas clasificaciones.

CONSIDERANDO: I) que se hizo entrega de información con carácter confidencial, presentada el día 17 de mayo de 2018; II) que los oferentes fundamentan la información entregada con carácter confidencial en el literal B) del artículo 10 de la Ley 18.381: en cuanto a aquella que “*comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor*”; III) que en virtud de los informes producidos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, la Unidad de Transparencia, y la División Asesoría Jurídica, corresponderá

acceder a clasificar como confidencial específicamente la información detallada en el Resultando XII) de la presente.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10, artículo 77 del Decreto 500/991, y a lo dispuesto en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) No clasificar como confidencial en el caso planteado, los curriculums de los técnicos presentados con tal carácter por la empresa TELEDATA S.A.
- 2) Clasificar como confidencial el resto de la información que fuera entregada en tal carácter por la empresa TELEDATA S.A. y que compete a -las cartas de referencia y a los datos de contacto que figuran en el Anexo IV (Antecedentes comprobables de las empresas)-; así como también la información entregada por la empresa ISBEL S.A. y que atañe a -las referencias comerciales-, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381.
- 3) Encomendar a la Unidad de Licitaciones y Contratos el rotular en forma adecuada y visible la información clasificada como confidencial, con el objetivo de poner en conocimiento la clase de información contenida en el referido expediente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos.
- 4) Adoptar por parte de la referida Unidad, las medidas necesarias a los efectos de no permitir el acceso respecto a las piezas que posean carácter confidencial – y que fueran entregadas en tal condición por las empresas ISBEL S.A. y TELEDATA S.A. respectivamente.

5) Cometer asimismo a dicha Unidad, la notificación a su personal a cargo en cuanto al dictado, contenido y alcance de la presente clasificación, y la necesidad de su cumplimiento bajo apercibimiento de incurrir en falta administrativa en caso de contravención a la normativa mencionada, y a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública de la A.N.C.

6) Notificar a las empresas ISBEL S.A. y TELEDATA S.A. por carta certificada con aviso de retorno, a través de la Unidad de Licitaciones y Contratos en los domicilios constituidos a tales efectos.

7) Cumplido, realizar copia simple de las actuaciones de la presente solicitud de acceso y pase a la Unidad de Transparencia Activa y Pasiva para su resguardo.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA**

**SRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL**